

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO

Con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales en los que México es Estado firmante, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Víctimas, Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz así como sus Reglamentos, Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal y demás disposiciones relativas y aplicables.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. Que México es país signatario de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y en ello expresa su decisión de legislar en esta materia y garantizar con políticas públicas adecuadas, el cumplimiento de objetivos trazados por este tipo de instrumentos.
- III. Que por su parte el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ha llevado a cabo los trabajos respectivos para la armonización de su legislación a favor de garantizar mediante mecanismos legales, eficientes y oportunos, la prevención, sanción y erradicación de conductas que lesionen cualquiera de los derechos establecidos en el marco normativo vigente.
- IV. Que la adecuación del ámbito laboral para preservar el respeto hacia quienes prestan sus servicios en las instituciones públicas del Estado, es responsabilidad de sus autoridades legalmente constituidas de manera individual y coordinada, tal y como lo disponen expresamente la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como su reglamentación complementaria y aplicable.

En ese contexto, el Consejo de Administración del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz manifiesta absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad de las personas bajo el principio de **Cero Tolerancia al Hostigamiento y Acoso Sexual.**

En mi carácter de Director – Gerente del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, en ejercicio de las facultades conferidas por su Ley, Reglamento y Consejo de Administración y en estricto apego a los postulados contenidos en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública estatal y el Código de Ética de



los Servidores Públicos y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, hago pública esta postura.

En consecuencia y de forma enunciativa más no limitativa, se exhorta a los servidores públicos adscritos al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación a evitar las siguientes acciones:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.



- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La comisión de cualquiera de ellas o la falta de atención hacia las mismas por parte de las autoridades responsables, resultará en sanciones de diverso tipo, por lo que se hace una convocatoria general para cumplir con los compromisos inherentes a la correcta conducta a que está obligado toda servidora o servidor público.

En un Compromiso permanente, el Consejo de Administración asegura por mi conducto, efectuar todas las medidas pertinentes para cumplir ética y jurídicamente con la igualdad y la no discriminación.

Para llevarlo a cabo, y dar adecuado seguimiento conforme a derecho a cualquier situación que en este sentido se presente para el personal en el ámbito de este organismo y así lo soliciten, se cuenta para su atención en primer contacto, con la Unidad de Género o en su caso, el Órgano Interno de Control, instancias que tienen el deber de orientar a la persona en calidad de afectada, además de informarle del proceso interno que se lleve a cabo hará de su conocimiento que, si es su deseo, podrá denunciar por la vía penal ante las autoridades competentes la acción por la que se sienta afectada.

Asimismo, apoyaremos decididamente actividades encaminadas a la sensibilización, capacitación, divulgación y formación derivadas de los instrumentos jurídicos base de este pronunciamiento con la finalidad de fortalecer de forma constante, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y no discriminación así como prevenir o atender todos los casos de hostigamiento sexual que pudieran presentarse.

Xalapa Enríquez, Veracruz a 1 de julio de 2020



LAE. FRANCISCO E. PÉREZ CARREÓN.

DIRECTOR – GERENTE